CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2026000011

Suscrito entre, **CONTRATANTE:** INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUEBLO RICO, entidad pública identificada con NIT. 800.171.983-1, representada por JORGE TULIO VARGAS BLANDÓN, identificado con cédula de ciudadanía número No. 15.902.041, expedida en Chinchiná, Caldas, en su calidad de Rector, nombrado para el efecto mediante Resolución No. 6481-6 del 29 de diciembre de 2022 y de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No.1075 de 26 de mayo de 2015, ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos. **CONTRATISTA**: JONATHAN FELIPE RESTREPO ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.818.120 de Neira. Contrato que se rige por las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO: Adquisición de útiles de escritorio, papelería y material pedagógico.

SEGUNDA. BIENES POR SUMINISTRAR: En desarrollo del contrato, el contratista suministrará a la institución educativa los siguientes productos y/o bienes:

DETALLE	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Borrador tablero acrílico	6	2.500	15.000
Carpeta café tamaño carta	40	900	36.000
Carpeta café tamaño oficio	30	1.200	36.000
Carpeta colgante	50	2.200	110.000
Cinta de Enmascarar angosta	6	1.500	9.000
Cinta de Enmascarar ancha	3	6.500	19.500
Cinta transparente ancha	3	2.600	7.800
Clip Mariposa	8	4.200	33.600
Vinilo X 150 gramos	24	2.900	69.600
Colbon X kilo	2	18.900	37.800
Lapicero negro caja por 12 Unidades	6	10.800	64.800
Clip plástico X 100	6	2.500	15.000
Lápiz caja X 12 unidades	12	14.400	172.800
Libro de acta 100 folios	3	9.500	28.500
Marcador recargable cuerpo metálico	8	10.200	81.600

marcador permanente P. gruesa	12	2.800	33.600
Pegastic	12	2.000	24.000
Resaltador por unidad	24	2.800	67.200
Resma oficio	5	25.900	129.500
Resma carta	14	22.500	315.000
Rotuladores por hoja	20	1.000	20.000
Saca Ganchos	3	4.800	14.400
Sharpy Punta fina	24	3.700	88.800
Sobres de manila carta X 100 Unidades	3	20.000	60.000
Sobres de manila oficio X 100 Unidades	3	35.000	105.000
Tijera P. roma económica	12	1.800	21.600
Tijera Oficina marca maped	4	9.800	39.200
Grapa cosedora	6	1.500	9.000
Tinta Epson 544 - 644	5	36.000	180.000
Blok carta	6	4.500	27.000
Blok oficio	6	4.900	29.400
Fomi escarchado 4 cartas	36	3.600	129.600
Fomi normal 4 cartas	50	2.400	120.000
Bisturí	6	800	4.800
Cartulina degrade	24	1.600	38.400
Papel seda	70	250	17.500
Papel bond	100	700	70.000
Papel periódico	100	600	60.000
Cartón paja pliego	20	5.200	104.000
Papel kraft pliego	50	700	35.000
Cartulina Bristol	50	1.600	80.000
Cartulina plana colores	50	1.400	70.000
paquete de papel silueta	20	600	12.000
Kimberli carta	30	600	18.000
Opalina carta	30	500	15.000

Fotocopia blanco y negro unidad	2500	130	325.000

TERCERA. VALOR: Tres Millones De Pesos ($3.000.000) M/Cte.

CUARTA. FORMA DE PAGO: Un solo pago, previa certificación por parte del supervisor del recibo a satisfacción de los productos y/o bienes solicitados por la institución.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de 3 días, contados a partir de la firma del acta de inicio.

SEXTA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS ELEMENTOS: Institución Educativa Pueblo Rico, ubicada el Municipio de Neira, Caldas.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la institución educativa a: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada. 2. Suministrar oportunamente en las cantidades y especificaciones señaladas por la institución, los bienes objeto de compra. 3. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a cargo, la seguridad social integral y los parafiscales correspondientes. 4. Presentar la factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato. 5. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato. 6. Atender las recomendaciones que le efectúe la institución por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual. 7. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna. 8. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente a la institución educativa a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de del contrato. 9. Entregar todos los bienes suministrados en la institución educativa, la institución no será responsable de la pérdida de elementos y/o equipos, o daños ocasionados en los mismos hasta tanto estos no sean recibidos por la institución a entera satisfacción.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: La Institución se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Garantizar el acceso al sitio donde se entregarán los bienes. 2) Facilitar toda la información que requiera el CONTRATISTA para efectos de la cabal ejecución del contrato. 3) Suscribir las actas que le correspondan durante la ejecución del contrato. 4) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 5) Pagar oportunamente según la forma de pago. 6) Adelantar las gestiones necesarias para el

reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

NOVENA. SUPERVISIÓN: El ejercicio del control, vigilancia y supervisión del contrato, estará a cargo de **MARIO ANDRÉS ESCUDERO**, Docente de la institución, Docente de la institución, y quien tendrá las siguientes funciones: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4-Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Autorizar los pagos al Contratista.

DÉCIMA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 2026000011 del 27 Julio del 2026, con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos - Sección Presupuestal – Inversión - Rubros: Dotación Institucional De Materiales Y Medios Pedagógicos Para El Aprendizaje $2.812.355 Pi- Dotación, Menaje, Suministros-dotación Institucional en una cuantía de $770.900

DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE: El presente contrato se rige por el manual de contratación de la institución aprobado mediante acuerdo del consejo directivo, según lo estipulado en el artículo 13 de la ley 715 de 2001 y artículos 2.3.1.6.3.5 y 2.3.1.6.3.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015.

DÉCIMA SEGUNDA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos, no se considera para el contrato la exigencia de garantías; sin perjuicio de la garantía de fabricación y/o calidad de los productos suministrados.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: El contrato estatal es intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrado, no podrá cederse sino con autorización previa y escrita de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de la prestación del servicio público educativo a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e

indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista, según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como, por ejemplo, catástrofes, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, u otros similares. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra La INSTITUCIÓN EDUCATIVA por no haberlas constituido o mantenido vigente.

DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, la parte incumplida pagará a la parte cumplida, el 10% del valor del contrato. Cada vez que se presente incumplimiento parcial del contrato por parte del contratista deberá pagar una multa equivalente al 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y el valor de éstas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Fondo de Servicios Educativos de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA y podrá ser tomado directamente de las sumas que se le adeude al Contratista o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL E INHABILIDADES: El contratista para todos los efectos del presente documento, declara que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley para contratar con el Estado y que durante la ejecución de este no existe ninguna relación laboral que implique subordinación, cumplimiento de jornada ni pago de salarios o prestaciones.

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener la institución educativa libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Para constancia, se firma en Neira, Caldas, a los 12 días del mes de agosto del año 2026.

Original Firmado

_____

JORGE TULIO VARGAS BLANDÓN
Contratante

Original Firmado

_____

JONATHAN FELIPE RESTREPO ACEVEDO
Contratista